



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LP-04/2023

**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO  
PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2023"**

**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de  
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS**, institución pública, del domicilio ; con autonomía administrativa y  
financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATANTE"** o  
**"EL CNR"**; y por otra parte el señor,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de  
Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CAM, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad  
, del domicilio de la ciudad de ; departamento , con Número  
de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos,  
otorgamos el presente **CONTRATO NÚMERO CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS**,  
proveniente de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR**, denominada  
**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR,  
AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**, según adjudicación proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo del  
CNR número **TRESCIENTOS NUEVE-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS**, correspondiente a la sesión ordinaria  
número cuarenta y seis, celebrada en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por medio del  
cual se acordó adjudicar de forma total, por grupo completo de vehículos la referida licitación pública.  
El presente contrato está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento-RELACAP-, Código de Comercio, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, al Derecho Común, al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, al derecho común y demás normativa aplicables, así como a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Es el suministro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año dos mil veintitrés, servicio que incluye repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, conformada por ciento veintinueve unidades vehiculares del CNR, mediante la contratación por grupos de vehículos, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el CNR que más adelante se detallan, la oferta técnica y económica adjudicada, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación las unidades vehiculares. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR; **b)** La oferta adjudicada en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número TRESCIENTOS NUEVE-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, emitido el veintidós de diciembre dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador del contrato; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiada con fondos propios del CNR. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado así: para mantenimiento preventivo un valor de hasta **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y para

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

mantenimiento correctivo un valor de hasta **DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para los grupos de vehículos así: i) Combustible gasolina, GRUPOS UNO, DOS, Y TRES, sumando un total de cinco vehículos, e ii) Para vehículos combustible diésel, GRUPOS del UNO al DIECIOCHO, sumando un total de ciento veinticuatro vehículos. Siendo el total para ambos grupos de ciento veintinueve unidades. B) La forma de pago será mensual de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado a la sociedad contratista, por medio del Administrador del Contrato según las necesidades institucionales, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y acta de recepción mensual que ampare todos los servicios recibidos durante ese periodo, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la sociedad contratista, donde se haga constar que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. C) El monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la sociedad contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contrato, según las necesidades del CNR. D) Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la sociedad contratista en razón de dicha contratación. En cada factura debe descontarse el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la sociedad contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. E) La sociedad contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio de mantenimiento correctivo, así como hacer la devolución de los repuestos

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

reemplazados, y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de su bodega. La administración del taller deberá adjuntar a las facturas emitidas, los Anexos NUEVE y DIEZ de la base de licitación, los cuales serán completados por el Área de Mantenimientos de Vehículos al momento de remitir el automotor, junto a una copia del presupuesto autorizado, previa presentación para su revisión y verificación del Administrador de Contrato. F) El trámite de pago de los servicios brindados se realizará directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, pudiendo realizarse el pago bajo cualquiera de las dos modalidades que se detallan: **a) Pago electrónico con abono a cuenta**, para lo cual el contratista podrá proporcionar a la Unidad Financiera Institucional un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuarán los pagos, en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato; o **b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR**. Con base en el artículo ochenta y dos-Bis, literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, el administrador del contrato remitirán a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción correspondiente, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y dos de la LACAP. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.** A) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se podrá realizar tanto en las instalaciones del taller contratado como en el taller del CNR. En el primer caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte de la Sociedad Contratista, el taller contratado deberá suministrar el mantenimiento de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular, determinadas por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el check list ya establecido. La rutina a aplicarse a un determinado vehículo se establecerá en la "NOTA DE REMISIÓN PARA PERITAJE". Para el segundo caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte del taller del CNR y por personal



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del mismo, el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinada por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el check list, ya establecido. B) MANTENIMIENTO CORRECTIVO. Para los servicios de mantenimiento correctivo serán realizados por la sociedad contratista en las instalaciones del taller de la misma, y por su personal, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. El mantenimiento correctivo también podrá efectuarse en las instalaciones del taller de CNR y por personal del mismo, en este caso el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. Para ambos tipos de mantenimiento, ya sea el preventivo o el correctivo, cuando la sociedad contratista tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo, en las instalaciones del taller contratado y por su personal, para tal situación deberá informar al administrador del contrato, la persona de enlace, con un número telefónico o correo electrónico. Así mismo los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo por personal mecánico del CNR, en este caso el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. C) HORARIO DE LOS SERVICIOS. Los horarios mínimos que se requiere para los servicios del taller son los siguientes: De lunes a viernes de ocho de la mañana a las cinco de la tarde y sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. En casos excepcionales, el taller deberá poseer la logística necesaria para la recepción de vehículos las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año para la recepción de los vehículos, que por desperfectos mecánicos el CNR traslade a sus instalaciones. D) FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS. Los mantenimientos preventivos serán solicitados por el Administrador del Contrato del CNR, las veces que estos estimen conveniente, y de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinada por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el check list ya establecido por la Institución, los cuales se efectuarán en base a las guías (Rutinas de mantenimiento preventivo), habrán excepciones de vehículos que por su uso demandarán más de un ciclo de las tres

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

rutinas, para estos casos se volverán a iniciar desde la primera si así se solicita. Los mantenimientos correctivos se solicitarán las veces que sea necesario a demanda y a solicitud del administrador del contrato. Aquella(s) operación(es) presupuestada(s) que demuestren que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará solo una vez. El repuesto a utilizar para cada reparación correctiva de cada vehículo, será autorizado en la ejecución del contrato por el administrador del contrato a criterios técnicos (revisión mecánica que determine la necesidad de cambiar el repuesto o no), siempre y cuando se cuente con monto disponible del contrato en ejecución, para ser utilizado indistintamente para ambos tipos de mantenimientos preventivos y correctivos incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra. E) TIEMPOS Y PLAZO DE ENTREGA. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico necesitado debe ser el siguiente: Después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste, CUATRO días hábiles máximo para que elabore y entregue al administrador del contrato el respectivo presupuesto de reparación, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que el administrador del contrato realiza contra el expediente, logrando de esa manera que cuando el personal mecánico del CNR se presente a realizar la inspección física, que esta sea eficiente; personal del área de mantenimiento de vehículos del CNR, harán recorridos periódicos por los talleres, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente AUTORIZADO, deberá especificar el tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo previo con el visto bueno del administrador del contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. Ante casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe presentar una nota al pie del presupuesto, donde señale un aproximado de tiempo que necesita, y justificando la razón o motivo del tiempo solicitado, dicha documentación deberá obtener el visto bueno y autorizado por el administrador del contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** a) La

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sociedad contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice. d) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. e) No efectuar a cuenta del CNR trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota del CNR. f) No deberá efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador del Contrato. g) Los precios definidos en presupuestos autorizados no deberán ser modificados. h) No modificar la tabla de precio de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos. i) Los automotores del CNR no deberán ser utilizados para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas; y j) La sociedad contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del numeral treinta y nueve al numeral cuarenta y siete de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. La sociedad contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad al artículo treinta y cinco LACAP, la sociedad contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles siguiente a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, la cual estará vigente por el período contado a partir de la fecha de suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés más sesenta días calendario adicionales y deberá entregarse físicamente el documento original en la UACI dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato. Si se ampliare el plazo contractual o se incrementare el monto contratado la sociedad contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso uno parte final de la LACAP.

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la sociedad contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por el administrador del contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el Contrato. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir la sociedad contratista a que hubiere lugar, de conformidad al artículo treinta y nueve inciso segundo RELACAP. Se aceptará fianza con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto, sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitida por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. No se aceptarán cheques de ninguna clase. Si la garantía fuera emitida por un banco extranjero, deberá ser avalada o confirmada por una institución financiera de El Salvador. La garantía será devuelta de acuerdo a los artículos treinta y uno LACAP y treinta y nueve RELACAP. **DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para el propósito citado del presente contrato, estará a cargo del administrador del contrato, señor coordinador de mantenimiento de vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, nombrado mediante acuerdo de Consejo Directivo número TRESCIENTOS NUEVE-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, quien tendrá como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

aplicación de las sanciones a la sociedad contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción parcial o total del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del servicio, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver a la sociedad contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones u órdenes de cambio y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la sociedad contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente la sociedad contratista para tramite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tres, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato. El CNR informará oportunamente a la sociedad contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato respecto a la conducta tipificada

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



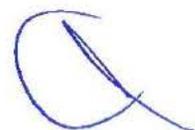
## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B, ochenta y seis LACAP y setenta y seis RELACAP, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y/o vigencia antes de su vencimiento, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa, según corresponda, y la sociedad contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES.** La sociedad contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, excepto las mencionadas en el numeral cincuenta y uno de las bases de licitación de la presente contratación. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.** La sociedad contratista podrá subcontratar únicamente la prestación de los servicios accesorios o complementarios de lo descrito en su oferta, debiendo consignar en la misma toda la información relativa a las personas naturales o jurídicas a subcontratar de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP, previa autorización por escrito del administrador del contrato. Pudiendo subcontratar los servicios descritos y bajo los términos descritos en el numeral cincuenta y uno de las bases de licitación. **DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** La sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. La sociedad contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para lo cual el administrador del contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por la sociedad contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurren otra causa de terminación imputable a la sociedad contratista y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio efectivamente entregado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA. PLAZO DE RECLAMOS: a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS,**





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la sociedad contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; **b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio brindado por la sociedad contratista, para lo cual el CNR por medio de la persona nombrada como administrador del contrato respectivo, hará el reclamo a la sociedad contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar al vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el administrador del contrato, el cual deberá ser establecido dentro de un rango de tres a treinta días calendario, dependiendo de la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados. La sociedad contratista previo a iniciar los trabajos de reparación, si fuere el caso, deberá presentar para aprobación del CNR a través del administrador del contrato, una propuesta de las reparaciones a realizar. En caso de no subsanarse lo reclamado y antes de expirar el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o la sociedad contratista, según aplique y comprobado que el servicio y los suministros no pueden ser reparados o sustituidos, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, según el caso, siempre que sea por causas imputables a la sociedad contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la sociedad contratista, según corresponda. El administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la sociedad contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la sociedad contratista manifieste, para que ésta revise y traslade la documentación del incumplimiento al Consejo Directivo, con la finalidad de proceder a ejecutar la fianza correspondiente. El Consejo Directivo comisionará a la Unidad Jurídica para que realice los trámites necesarios para ejecutar la garantía correspondiente. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo regulado en el artículo ciento dieciocho de la LACAP, según corresponda. **VIGÉSIMA PRIMERA. PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que en los procedimientos administrativos de contratación pública un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados a los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento sesenta de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento cincuenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses de la institución contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las siguientes direcciones: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

; y b) Por parte de la sociedad contratista en

**VIGÉSIMA SEXTA. SOMETIMIENTO**

**EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.



**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**

**EL CONTRATANTE**

**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**

**GRUPO CAM, SA. DE C.V.  
EL SALVADOR, C.A**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

, a quién conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el señor y , a quien



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

por no conocer identifico con su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación

en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CAM, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad

con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO CNR -LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", cuyas cláusulas son las siguientes: "**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Es el suministro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año dos mil veintitrés, servicio que incluye repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, conformada por ciento veintinueve unidades vehiculares del CNR, mediante la contratación por grupos de vehículos, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el CNR que más adelante se detallan, la oferta técnica y económica adjudicada, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación las unidades vehiculares. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR; **b)** La oferta adjudicada en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número TRESCIENTOS NUEVE-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, emitido el veintidós de diciembre dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador del contrato; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. FUENTE DE**

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**FINANCIAMIENTO.** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiada con fondos propios del CNR. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado así: para mantenimiento preventivo un valor de hasta **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y para mantenimiento correctivo un valor de hasta **DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para los grupos de vehículos así: i) Combustible gasolina, GRUPOS UNO, DOS, Y TRES, sumando un total de cinco vehículos, e ii) Para vehículos combustible diésel, GRUPOS del UNO al DIECIOCHO, sumando un total de ciento veinticuatro vehículos. Siendo el total para ambos grupos de ciento veintinueve unidades. B) La forma de pago será mensual de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado a la sociedad contratista, por medio del Administrador del Contrato según las necesidades institucionales, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y acta de recepción mensual que ampare todos los servicios recibidos durante ese periodo, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la sociedad contratista, donde se haga constar que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. C) El monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la sociedad contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contrato, según las necesidades del CNR. D) Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contribuciones que deba pagar la sociedad contratista en razón de dicha contratación. En cada factura debe descontarse el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la sociedad contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. E) La sociedad contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio de mantenimiento correctivo, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados, y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de su bodega. La administración del taller deberá adjuntar a las facturas emitidas, los Anexos NUEVE y DIEZ de la base de licitación, los cuales serán completados por el Área de Mantenimientos de Vehículos al momento de remitir el automotor, junto a una copia del presupuesto autorizado, previa presentación para su revisión y verificación del Administrador de Contrato. F) El trámite de pago de los servicios brindados se realizará directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, pudiendo realizarse el pago bajo cualquiera de las dos modalidades que se detallan: **a)** Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista podrá proporcionar a la Unidad Financiera Institucional un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuarán los pagos, en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato; **o b)** Por medio de cheque en la Tesorería del CNR. Con base en el artículo ochenta y dos-Bis, literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, el administrador del contrato remitirán a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción correspondiente, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y dos de la LACAP. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** La prestación



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*del servicio de mantenimiento preventivo se podrá realizar tanto en las instalaciones del taller contratado como en el taller del CNR. En el primer caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte de la Sociedad Contratista, el taller contratado deberá suministrar el mantenimiento de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular, determinadas por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el check list ya establecido. La rutina a aplicarse a un determinado vehículo se establecerá en la "NOTA DE REMISIÓN PARA PERITAJE". Para el segundo caso, es decir, cuando el mantenimiento preventivo se realice por parte del taller del CNR y por personal del mismo, el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinada por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el check list, ya establecido.*

*B) MANTENIMIENTO CORRECTIVO. Para los servicios de mantenimiento correctivo serán realizados por la sociedad contratista en las instalaciones del taller de la misma, y por su personal, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. El mantenimiento correctivo también podrá efectuarse en las instalaciones del taller de CNR y por personal del mismo, en este caso el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular. Para ambos tipos de mantenimiento, ya sea el preventivo o el correctivo, cuando la sociedad contratista tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo, en las instalaciones del taller contratado y por su personal, para tal situación deberá informar al administrador del contrato, la persona de enlace, con un número telefónico o correo electrónico. Así mismo los mantenimientos preventivos o correctivos, podrán ser realizados en la zona donde esté asignado el vehículo por personal mecánico del CNR, en este caso el administrador del contrato podrá solicitar los repuestos e insumos necesarios a la empresa contratada de acuerdo a las necesidades determinadas de cada unidad vehicular.*

*C) HORARIO DE LOS SERVICIOS. Los horarios mínimos que se requiere para los servicios del taller son los siguientes: De lunes a viernes de ocho de la mañana a las cinco de la tarde y sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. En casos excepcionales, el taller deberá poseer la logística necesaria para la recepción de vehículos las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



días del año para la recepción de los vehículos, que por desperfectos mecánicos el CNR traslade a sus instalaciones. D) FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS. Los mantenimientos preventivos serán solicitados por el Administrador del Contrato del CNR, las veces que estos estimen conveniente, y de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular determinada por el pre diagnóstico que realiza el área de mantenimiento de vehículos del CNR apoyados por el check list ya establecido por la Institución, los cuales se efectuarán en base a las guías (Rutinas de mantenimiento preventivo), habrán excepciones de vehículos que por su uso demandarán más de un ciclo de las tres rutinas, para estos casos se volverán a iniciar desde la primera si así se solicita. Los mantenimientos correctivos se solicitarán las veces que sea necesario a demanda y a solicitud del administrador del contrato. Aquella(s) operación(es) presupuestada(s) que demuestren que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará solo una vez. El repuesto a utilizar para cada reparación correctiva de cada vehículo, será autorizado en la ejecución del contrato por el administrador del contrato a criterios técnicos (revisión mecánica que determine la necesidad de cambiar el repuesto o no), siempre y cuando se cuente con monto disponible del contrato en ejecución, para ser utilizado indistintamente para ambos tipos de mantenimientos preventivos y correctivos incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra. E) TIEMPOS Y PLAZO DE ENTREGA. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico necesitado debe ser el siguiente: Después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste, CUATRO días hábiles máximo para que elabore y entregue al administrador del contrato el respectivo presupuesto de reparación, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que el administrador del contrato realiza contra el expediente, logrando de esa manera que cuando el personal mecánico del CNR se presente a realizar la inspección física, que esta sea eficiente; personal del área de mantenimiento de vehículos del CNR, harán recorridos periódicos por los talleres, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente AUTORIZADO, deberá especificar el tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo previo con el visto bueno del administrador del contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. Ante casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del automotor, el taller debe presentar una nota al pie del presupuesto, donde señale un aproximado de tiempo que necesita, y justificando la razón o motivo del tiempo solicitado, dicha documentación deberá obtener el visto bueno y autorizado por el administrador del contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** a) La sociedad contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice. d) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. e) No efectuar a cuenta del CNR trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota del CNR. f) No deberá efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador del Contrato. g) Los precios definidos en presupuestos autorizados no deberán ser modificados. h) No modificar la tabla de precio de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos. i) Los automotores del CNR no deberán ser utilizados para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas; y j) La sociedad contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del numeral treinta y nueve al numeral cuarenta y siete de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. La sociedad contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad al artículo treinta y cinco LACAP, la sociedad contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles siguiente a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al diez



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



*por ciento de la suma total contratada, la cual estará vigente por el período contado a partir de la fecha de suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés más sesenta días calendario adicionales y deberá entregarse físicamente el documento original en la UACI dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato. Si se ampliare el plazo contractual o se incrementare el monto contratado la sociedad contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso uno parte final de la LACAP. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la sociedad contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por el administrador del contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el Contrato. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir la sociedad contratista a que hubiere lugar, de conformidad al artículo treinta y nueve inciso segundo RELACAP. Se aceptará fianza con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto, sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitida por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. No se aceptarán cheques de ninguna clase. Si la garantía fuera emitida por un banco extranjero, deberá ser avalada o confirmada por una institución financiera de El Salvador. La garantía será devuelta de acuerdo a los artículos treinta y uno LACAP y treinta y nueve RELACAP. **DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para el propósito citado del presente contrato, estará a cargo del administrador del contrato, \_\_\_\_\_, coordinador de mantenimiento de vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de*

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, nombrado mediante acuerdo de Consejo Directivo número TRESCIENTOS NUEVE-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, quien tendrá como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la sociedad contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción parcial o total del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del servicio, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver a la sociedad contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones u órdenes de cambio y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la sociedad contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente la sociedad contratista para tramite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tres, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato. El CNR informará oportunamente a la sociedad contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



**DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato respecto a la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B, ochenta y seis LACAP y setenta y seis RELACAP, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y/o vigencia antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa, según corresponda, y la sociedad contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES.** La sociedad contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, excepto las mencionadas en el numeral cincuenta y uno de las bases de licitación de la presente contratación. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.** La sociedad contratista podrá subcontratar únicamente la prestación de los servicios accesorios o complementarios de lo descrito en su oferta, debiendo consignar en la misma toda la información relativa a las personas naturales o jurídicas a subcontratar de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP, previa autorización por escrito del administrador del contrato. Pudiendo subcontratar los servicios descritos y bajo los términos descritos en el numeral cincuenta y



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

uno de las bases de licitación. **DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** La sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. La sociedad contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para lo cual el administrador del contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por la sociedad contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude la sociedad contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA SÉPTIMA. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA NOVENA.**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



**TERMINACIÓN BILATERAL.** *Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurran otra causa de terminación imputable a la sociedad contratista y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio efectivamente entregado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. VIGÉSIMA. PLAZO DE RECLAMOS:*

**a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** *De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la sociedad contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil;*

**b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** *El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio brindado por la sociedad contratista, para lo cual el CNR por medio de la persona nombrada como administrador del contrato respectivo, hará el reclamo a la sociedad contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar al vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el administrador del contrato, el cual deberá ser establecido dentro de un rango de tres a treinta días calendario, dependiendo de la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados. La sociedad contratista previo a iniciar los trabajos de reparación, si fuere el caso, deberá presentar para aprobación del CNR a través del administrador del contrato, una propuesta de las reparaciones a realizar. En caso de no subsanarse lo reclamado y antes de expirar el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o la sociedad contratista, según aplique y comprobado que el servicio y los suministros no pueden ser reparados o sustituidos, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, según el caso, siempre que sea por causas imputables a la sociedad contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la sociedad contratista, según corresponda. El administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la sociedad contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la sociedad contratista manifieste, para que ésta revise y traslade la*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

documentación del incumplimiento al Consejo Directivo, con la finalidad de proceder a ejecutar la fianza correspondiente. El Consejo Directivo comisionará a la Unidad Jurídica para que realice los trámites necesarios para ejecutar la garantía correspondiente. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo regulado en el artículo ciento dieciocho de la LACAP, según corresponda. **VIGÉSIMA PRIMERA. PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que en los procedimientos administrativos de contratación pública un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados a los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento sesenta de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento cincuenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses de la institución contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



las instrucciones por escrito que considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las siguientes direcciones:

a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la

; y b) Por

parte de la sociedad contratista en.

**VIGÉSIMA SEXTA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciséis de enero de dos mil veintitrés." II. La suscrita notario DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; **f)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **g)** Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; **h)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; **i)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. III. Con relación al señor \_\_\_\_\_, por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CAM, S.A. DE C.V., otorgada por Rafael José Trigueros Sobalvarro, actuando en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario

o, inscrita al Número VEINTE, del Libro DOS MIL SEIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio CIENTO SETENTA Y SEIS al folio CIENTO NOVENTA Y NUEVE, el día veinticinco de febrero de dos mil cinco, en la cual se integra el nuevo texto del Pacto Social y en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente y que la administración de la sociedad, estará confiada a opción de la Junta General de Accionistas, ya sea a una Junta Directiva o a un Administrador Único, que la representación legal le corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único, según el caso, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en lo judicial y extrajudicial, y por lo tanto, tienen el uso de la firma social, quienes durarán en sus cargos un período de cinco años. b) Certificación del Acta Número setenta y siete de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CAM, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, y en la que consta que en su punto número cuatro, se nombró al señor \_\_\_\_\_, como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, para un periodo de CINCO años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, plazo en el cual se encuentra comprendida la presente fecha, certificación extendida el día diez de febrero de dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Accionistas, señora \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS VEINTINUEVE al folio TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, el día diecisiete de febrero de dos mil veinte; razón por la cual el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de nueve hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**  
**EL CONTRATANTE**

**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**

